



*Ayuntamiento  
de Nava.*

## ORDENANZA FISCAL N°3

AYUNTAMIENTO DE NAVA  
ASTURIAS

### TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL

#### ARTICULO 1.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la citada disposición normativa, este Ayuntamiento establece la una tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos y por realización de actividades administrativas de control y verificación del cumplimiento de los requisitos legalmente previstos, en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### ARTICULO 2.-HECHO IMPONIBLE.-

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, o como actividad administrativa de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.



*Ayuntamiento  
de Nava.*

2.-A tal efecto, tendrán la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleva a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) Los traslados de actividades sujetas a otros locales sometidos a la intervención administrativa de policía.
- e) La variación del titular del establecimiento, únicamente cuando requiera la nueva verificación por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de las condiciones a las que hace referencia el apartado 1º del presente artículo.

3.-Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta al impuesto sobre actividades económicas.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas, en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

4.- Esta tasa será compatible con la tasa por otorgamiento de licencias y por realización de actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa urbanísticas.

#### ARTICULO 3.-SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.



*Ayuntamiento  
de Nava.*

ARTICULO 4.-RESPONSABLES.-

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la LGT.

2.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la LGT.

ARTICULO 5.-BASE IMPONIBLE.-

Constituye la base imponible la superficie útil computable del establecimiento a los efectos del impuesto sobre actividades económicas o, en su caso la que figure en el proyecto redactado por el técnico competente. En caso de discrepancia, prevalecerá la superficie computable a efectos del IAE. En los supuestos de ampliación, se tomará como base la superficie ampliada del establecimiento.

ARTICULO 6.-CUOTA TRIBUTARIA.-

A) Con carácter general:

-Establecimientos hasta 100 m2 útiles..... 2´99 euros/m2

-Establecimientos de entre 101 m2 y 200 m2 útiles:

Se liquidará la tarifa anterior más la siguiente para a los m2 que excedan de 100 m2 útiles ..... 2´23 euros/m2

-Establecimientos de más de 200 m2 útiles

Se liquidarán las tarifas anteriores más la siguiente para los m2 que excedan de 200 m2 útiles..... 1´51 euros/m2



*Ayuntamiento  
de Nava.*

B) Apertura de cuadras y establecimientos agrícolas:

- Hasta un máximo de 300 m2 útiles..... 0´82 euros/m2
- A partir de 300 m2 útiles, el exceso..... 0´41 euros/m2

C) Se fija una cuota mínima en cualquiera de los supuestos anteriores de ..... 122´61 euros”.

ARTICULO 7.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTICULO 8.-DEVENGO.-

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o cuando tenga lugar la correspondiente comunicación previa o declaración responsable al Ayuntamiento, si se trata de actividades no sujetas a autorización previa.

2.-Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber sido solicitada la oportuna licencia o, en su caso, sin haber presentado la correspondiente comunicación previa o declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuere autorizable dicha apertura o no se cumplieran los requisitos legalmente previstos para poder desarrollar la actividad.

3.- En los casos en que sea preceptiva la licencia municipal, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la concesión de la licencia condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, por la denegación de la misma o por el archivo del expediente por causas imputables al obligado tributario.

Cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, por el resultado de las comprobaciones efectuadas.



*Ayuntamiento  
de Nava.*

No obstante, en tanto no sea adoptado el acuerdo municipal de concesión, denegación o prórroga de la licencia o, en su caso, en tanto no finalicen las actividades de control para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales en el supuesto de actividades no sujetas a autorización previa, podrá el interesado desistir, quedando entonces reducida la tasa al 30% de lo que le correspondería pagar de no haber tenido lugar la renuncia.

#### ARTICULO 9.-GESTION.-

1.- La apertura de cualquier tipo de establecimiento estará sujeta a licencia municipal o a la verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización previa.

2.- En la tramitación de los expedientes de apertura de establecimiento se estará, en cada caso, a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

3.-Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura, la declaración responsable o la comunicación previa, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la administración municipal, con el mismo detalle y alcance que se exigen en los números anteriores.

#### ARTICULO 10.-LIQUIDACION E INGRESO.-

Cuando se produzca el devengo de la tasa según lo previsto en el artículo 8º de la presente ordenanza, se practicará por la Intervención Municipal la correspondiente liquidación tributaria, que será debidamente notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en la Tesorería Municipal, utilizando los medios de pago y los plazos señalados en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

#### ARTICULO 11.-INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



*Ayuntamiento  
de Nava.*

## DILIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de Diciembre de 1.991, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el día 9 de marzo de 1.992.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 29 de octubre de 2012, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 31 de octubre de 2013, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2014, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 15 de septiembre de 2014, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2015, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.